LEI DE 16 DE OCTUBRE DE 1889

Impuestos fiscales—Los vijentes sigan percibiéndose hasta el 31 de de diciembre de 1890.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Los impuestos vijentes en el presente ejercicio económico, seguirán percibiéndose en la misma taza hasta el 31 de diciembre de 1890, excepto los que fueren suprimidos o modificados expresamente por esta lejislatura.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz, a 15 de octubre de 1889.

J. M. DEL CARPIO, — JENARO SANJINÉS. — R. *Téllez*—S. Secretario.— Lisandro Quiroga — D. Secretario. — Darío Montaño— D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a 16 de octubre de 1889.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria.

Isaac Tamayo.